



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS.

DEMANDADO: JHON EIDER TELLES GARAVITO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00043-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por la señora KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82- 4-5 y artículo 84-2 *ibídem*.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-4 ejusdem.

1.1.1. Pretende declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin solicitar la declaración de existencia de la unión marital de hecho. Menester es precisar, que en esta clase de procesos son tres (3) las pretensiones a la luz de la Ley 54 de 1990 en la redacción dada por la Ley 979 de 2005, a saber: 1) Declaración de existencia de la unión marital de hecho – arts. 1 y 4; 2) Declaración de conformación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con ocasión a la unión marital por período superior a 2 años,– art- 2. y 3) Disolución de la sociedad patrimonial conformada entre compañeros permanentes art. 5.

1.2. Artículo 82-5 *ibídem*.

1.2.1. No señala los extremos temporales (inicio y final) en que los presuntos compañeros permanentes convivieron en unión marital de hecho, se limita a indicar únicamente el extremo inicial.

2. Artículo 90-2 C. G. del P.

2.1. Artículo 84-2 ejusdem.

2.1.1. Pretende únicamente declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo no acredita por ninguno de los medios del artículo 4 Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 Ley 979 de 2005 la existencia de la unión marital de hecho.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLÓRZANO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora KARELIS LORENA GARCÍA BARRIENTOS, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5270030992b2d9b8891931232c48ca5b3b5507be4fbe3621efa6e8637d2edba6

Documento generado en 15/02/2021 09:29:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**